



Anticipar retos,  
identificar  
oportunidades

## BOLETIN INFORMATIVO 2019

2 ° Quincena de Mayo

Novedades impositivas, previsionales y societarias



## Nacional. Programa de Asistencia al Trabajo - ATP: incorporación de actividades para el beneficio de abril de 2020. Mecanismo para darse de baja y aclaraciones sobre el crédito a tasa cero y el salario complementario de mayo de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA (JGM) 817/2020 B.O. 18/05/2020

Se efectúan las siguientes aclaraciones al Programa de Asistencia al Trabajo:

- Salario complementario: incorpora nuevas actividades como beneficiarios del mes de abril, entre las que se encuentra el transporte de pasajeros y carga, clubes deportivos y clínicas y sanatorios privados y empresas de emergencia extrahospitalaria. Se extienden los requisitos previstos para empleadores con más de 800 trabajadores al resto de los que solicitan el beneficio para el mes de mayo:
  - a- No podrán distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019.
  - b- No podrán recomprar sus acciones directa o indirectamente.
  - c- No podrán adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.
  - d- No podrán realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.
- Mecanismo para darse de baja y devolver beneficios: la AFIP establecerá un mecanismo para instrumentar la baja del Programa respecto del salario complementario. En los supuestos en los que el salario complementario hubiese sido abonado, dichos importes con más los accesorios que pudieran corresponder deberán ser transferidos a la AFIP, la que procederá a girarlos a la ANSeS.
- Crédito a tasa cero: se realizan adecuaciones al monto de facturación electrónica para acceder al beneficio.
- Control de cumplimiento de requisitos: La AFIP remitirá al BCRA y a la CNV la nómina de beneficiarios correspondientes para que efectúen las acciones de control que guardan relación con sus respectivas competencias.

## Nacional. Coronavirus: continúa la prohibición de despidos y suspensiones

DECRETO 487/2020 B.O. 19/05/2020

Se prorroga la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días contados a partir del 30 de mayo de 2020.

La medida incluye la prohibición de efectuar suspensiones con las mismas causales, quedando exceptuadas aquellas que se efectúen en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

El Boletín Informativo emitido por RSM AR es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional. La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés. Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.

Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación a la medida no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

## **Nacional. Programa de Asistencia al Trabajo (ATP): mecanismo para reintegrar el Salario Complementario**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4719 B.O. 19/05/2020

Se establece el procedimiento para que los contribuyentes que decidan darse de baja del Programa ATP puedan devolver los montos del Salario Complementario, que consta de dos pasos:

1. Pago del monto a devolver más intereses: generando un Volante Electrónico de Pago (VEP) con los siguientes códigos:
  - Reintegro salario complementario:  
impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 016-019-019.
  - Reintegro salario complementario - intereses financieros:  
impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 016-019-095.
2. Informar a la AFIP: la cantidad de trabajadores involucrados y el monto que se transfiere a través del servicio web "Presentaciones Digitales".



## **Nacional. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Se difiere la actualización del impuesto y se establecen regulaciones**

DECRETO 488/2020 B.O. 19/05/2020

Regúlese hasta el 31/12/2020 el precio del petróleo crudo por las entregas que se efectúen en el mercado local y sean facturadas por las empresas productoras y sean pagadas por las empresas refinadoras y sujetos comercializadores. También se restringen las operaciones de importación mientras exista capacidad de procesamiento local y se establece un mecanismo de cobro de derechos de exportación que depende del valor del precio internacional.

Los incrementos en los montos del impuesto a los combustibles y al dióxido de carbono que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer y al segundo trimestre calendario del año 2020 surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 1 de octubre de 2020, inclusive.

## **Nacional. Convenio Multilateral. Se modifica el régimen de percepción aduanero aplicable a las operaciones de importación a consumo de mercaderías -SIRPEI- del impuesto sobre los ingresos brutos**

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 6/2020 B.O. 19/05/2020

Unifíquese en un solo cuerpo integrador la normativa correspondiente al régimen de percepción aduanero aplicable a las operaciones de importación a consumo de mercaderías, efectuándose las siguientes modificaciones:

Serán las jurisdicciones adheridas, en lugar de los sujetos pasivos del impuesto, quienes informen a través de la Comisión Arbitral al sistema Informático Malvina de la Dirección General de Aduanas los datos requeridos correspondientes a los sujetos pasivos del impuesto, en oportunidad de formalizar cada operación de importación, los coeficientes unificados que surjan de la última declaración jurada presentada y la alícuota de percepción asignada a cada contribuyente.

Asimismo, se dispone una modificación en el tratamiento de los ingresos exentos y no gravados, en cuyo caso la jurisdicción informará una alícuota morigerada en proporción a los ingresos gravados.

Aplicación: A partir del 1 de julio de 2020.

## **Nacional. Registro Único Tributario - Padrón Federal. Se excluye temporalmente a la Provincia de Buenos Aires**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 7/2020 B.O. 20/05/2020**

Se excluye temporalmente a la Provincia de Buenos Aires del cronograma de entrada en vigencia del Registro Único Tributario - Padrón Federal que deben utilizar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral.

El 1/6/2020 entra en vigencia el citado Registro para los contribuyentes que poseen jurisdicción sede en las Provincias de Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe.

## **Nacional. Impuesto a las ganancias, sobre los bienes personales e impuesto cedular. Prórroga de las declaraciones juradas de las personas humanas 2019**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4721 B.O. 21/05/2020**

Se prorroga el plazo para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y del impuesto cedular de las personas humanas, como así también para la presentación de la declaración jurada informativa de empleados en relación de dependencia y actores.

Se establecen las siguientes fechas:

- Ganancias y bienes personales: las nuevas fechas para la presentación de las declaraciones juradas son las que se detallan seguidamente, mientras que el ingreso del impuesto está previsto para el día hábil inmediato siguiente:

CUIT	Fecha Vencimiento	Fecha de Pago
0, 1, 2 y 3	24/07/2020	27/07/2020
4, 5 y 6	27/07/2020	28/07/2020
7, 8 y 9	28/07/2020	29/07/2020

- Impuesto cedular: las nuevas fechas para la presentación y pago de las declaraciones juradas son las siguientes:

CUIT	Fecha Vencimiento
0, 1, 2 y 3	24/07/2020
4, 5 y 6	27/07/2020
7, 8 y 9	28/07/2020

- Empleados en relación de dependencia y actores: la presentación de la declaración jurada patrimonial informativa podrá efectuarse hasta el 31/7/2020.

### **Nacional. Programa de Asistencia al Trabajo (ATP): la AFIP proroga el plazo de inscripción**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4720 B.O. 20/05/2020

Los empleadores que requieran los beneficios previstos en el decreto 332/2020 para el período mayo de 2020 tendrán tiempo hasta el 26 de mayo, inclusive, para anotarse con clave fiscal en el sitio web del Organismo.



### **Nacional. Programa de Asistencia al Trabajo (ATP): incorporación de actividades, aclaraciones sobre el salario complementario e información a los beneficiarios**

DECISIÓN ADMINISTRATIVA (JGM) 887/2020 B.O. 25/05/2020

Se establecen nuevas adecuaciones al Programa ATP, destacándose las siguientes:

- Nueva actividad: se confirma la incorporación de los clubes de práctica deportiva.
- Salario complementario: se realizan aclaraciones para los trabajadores con pluriempleo.

Además, se excluirá del beneficio a los trabajadores cuya remuneración bruta devengada en el mes de marzo de 2020 supere los \$ 250.000.

- El beneficio de la postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA del mes de mayo solo alcanzará al universo de empresas que prestan actividades incorporadas al Programa ATP.
- Difusión de información: la Jefatura de Gabinete de Ministros publicará todos los datos correspondientes a los beneficiarios de la postergación del pago de las contribuciones patronales, el salario complementario y el crédito a tasa cero.



## **Nacional. Cuarentena: renovación del certificado habilitante para circular a partir del 30 de mayo**

DECISIÓN ADMINISTRATIVA (JGM) 897/2020 B.O. 25/05/2020

Los certificados vigentes para circular denominados "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" caducan a las 00:00 horas del día 30 de mayo de 2020, debiendo sus titulares tramitarlo nuevamente.

También deberán tramitarlo aquellas personas que habían sido exceptuadas de hacerlo, de acuerdo a la resolución (MI) 48/2020 y la decisión administrativa (JGM) 446/2020.

## **Nacional. Procedimiento Administrativo: suspensión hasta el 7 de junio**

DECRETO 494/2020 B.O. 25/05/2020

Se prorroga la suspensión del curso de los plazos administrativos desde el 25 de mayo hasta el 7 de junio de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, exceptuándose a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

## **Nacional. La AFIP extiende hasta el 7/6/2020 la feria fiscal extraordinaria**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4722 B.O. 27/05/2020

La AFIP establece un nuevo período de feria fiscal extraordinaria entre los días 25/5/2020 y el 7/6/2020, ambos inclusive.

Entre dichas fechas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

Quedan exceptuados de la presente feria los procedimientos de fiscalización del organismo con relación a información proporcionada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

## **Nacional. Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27541**

COMUNICACIÓN C (BCRA) 87330

Se aclara que las entidades financieras deberán informar a la AFIP los débitos y créditos que se efectúen en las cuentas "Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27541" sin interrumpir el cómputo de los plazos que la AFIP establezca cuando los fondos depositados se destinen a la constitución o renovación de plazos fijos, o a la inversión en certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el BICE, y/o la suscripción



o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse, según lo dispuesto por el decreto 99/2019.

El contribuyente podrá optar por alguno de los destinos admitidos, deshacerse de esa inversión inicial y realizar con posterioridad una nueva inversión dentro de las habilitadas, sin que ello implique la pérdida del beneficio de quedar exceptuados de la alícuota diferencial incrementada respecto de los bienes del exterior, en el impuesto sobre los bienes personales.

### **Nacional. Cuarta categoría. Trabajadores en relación de dependencia, jubilados, actores y otros. Plazo especial para realizar la liquidación anual por parte del empleador del período fiscal 2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4725 B.O. 28/05/2020

Se extiende excepcionalmente hasta el 3/7/2020 el plazo para que los empleadores que actúan como agentes de retención efectúen la liquidación anual correspondiente al año 2019, debiendo retener o reintegrar las diferencias que pudieran haberse producido cuando se efectúe el primer pago posterior o en los siguientes, si no fuera suficiente, y hasta el 10/8/2020, inclusive.

El referido importe se deberá informar e ingresar hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que correspondan a la primera quincena de julio de 2020 del SICORE, consignando como fecha de retención el 3/7/2020.

Las liquidaciones finales o informativas por cese de la relación laboral o cambio del agente de retención cuya presentación debió efectuarse en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, se podrán presentar hasta el 30/6/2020.

### **Nacional. Monotributo. Se extiende la suspensión de la baja de oficio**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4724 B.O. 28/05/2020

Se extiende la suspensión de las bajas de oficio no realizando durante el mes de mayo los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin.

Se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose los meses de marzo, abril y de mayo como meses a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

### **Nacional. Facturas de crédito electrónicas MiPyMEs. Se extiende hasta el 10/7/2020 el plazo para que la AFIP informe al universo de grandes empresas alcanzadas por el régimen**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4723 B.O. 28/05/2020

Con carácter de excepción se establece, que la AFIP podrá informar hasta el 10/7/2020 a las “empresas grandes” que queden obligadas a cumplir el Régimen de factura de crédito electrónica MiPyME.

## **Nacional. Blanqueo de clave fiscal por cajeros automáticos con nivel de seguridad 3 y acreditación de “apoderado” por presentaciones digitales hasta el 30/6/2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4727 B.O. 29/05/2020

Se establece que hasta el 30/6/2020 se otorgará nivel de seguridad 3 a las claves fiscales que se blanqueen por medio de los cajeros automáticos de las entidades bancarias, como consecuencia de no poder realizar los blanqueos de otra forma por el aislamiento social preventivo y obligatorio para la obtención de dicho nivel de seguridad.

Posteriormente el Organismo requerirá al contribuyente y/o responsable la presentación en forma personal en la dependencia donde se encuentre inscripto, de la documentación correspondiente y el registro de datos biométricos.

De igual manera, para el caso de personas humanas que requieran acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes de personas jurídicas, podrán hasta el 30/6/2020 suministrar la documentación correspondiente mediante la utilización del servicio “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Vinculación de Clave Fiscal para Personas Humanas” o “Vinculación de Clave Fiscal para Personas Jurídicas”, según corresponda. Posteriormente la AFIP podrá requerir la presentación en la dependencia de la documentación de respaldo.

## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Reglamentación de la ley de emergencia económica y financiera en la Ciudad de Buenos Aires**

DECRETO (Bs. As. cdad.) 210/2020 B.O. 15/05/2020

Será la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos la encargada de determinar el porcentaje de las bonificaciones por pago anticipado de las cuotas de tributos empadronados y la magnitud del reconocimiento del crédito fiscal respecto del importe ingresado en concepto de anticipo tributario extraordinario, así como las modalidades, plazos y demás condiciones de aplicación.





## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Reglamentación del Anticipo Tributario Extraordinario**

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 189/2020 B.O. 18/05/2020

Se reglamenta el Anticipo Tributario Extraordinario incluido dentro de la ley de emergencia económica y financiera.

El monto a abonar en carácter del referido anticipo será el equivalente a la sumatoria del tributo declarado en los anticipos 1, 2 y 3 del ejercicio fiscal 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos, en forma previa a las deducciones de los pagos a cuenta, las retenciones y/o percepciones sufridas, y/o los saldos a favor.

El reconocimiento del crédito fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables que ingresen el anticipo ascenderá al treinta por ciento (30%) del importe ingresado.

Los contribuyentes y/o responsables podrán utilizar el anticipo, conjuntamente con el crédito fiscal reconocido, para la cancelación del tributo declarado en los anticipos del impuesto cuyos vencimientos operen a partir del 1 de enero de 2021 y de sus obligaciones como agente de recaudación.

Se podrá emplear hasta un sexto del anticipo más el crédito fiscal reconocido por mes calendario para imputarlo al pago del anticipo del impuesto correspondiente y para la cancelación -total o parcial- de sus obligaciones como agente de recaudación de los regímenes generales y particulares.

Se dispone que el vencimiento del plazo para el ingreso del Anticipo Tributario Extraordinario opera el día 29 de mayo de 2020.

## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Suspensión de los plazos procedimentales en el ámbito de la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos**

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 195/2020 B.O. 27/05/2020

Se establece que no se computan, respecto de los plazos procedimentales, los días comprendidos entre el 26 de mayo y 8 de junio de 2020, ambas fechas inclusive.

Quedan excluidos de la presente resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario.

## **Provincia de Tucumán. Prórroga feria fiscal administrativa hasta el 17/5/2020**

DECRETO (Tucumán) 804-3/2020

Se prorroga hasta el 17 de mayo de 2020 el plazo hasta el cual no se computarán en el ámbito de la Dirección General de Rentas los días hábiles administrativos respecto de los plazos procedimentales.



## **Provincia de Tucumán. Adecuación del régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a ciertas operaciones con tarjetas de crédito, tickets y otros, para contribuyentes de Convenio Multilateral**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 71/2020 B.O. 14/05/2020

Cuando se trate de sujetos pasibles de retención comprendidos en el Convenio Multilateral por las operaciones con tarjetas de crédito, tickets y otros, el monto sobre el cual se deberá practicar la retención quedará reducido al 10%.

## **Provincia de Tucumán. Prórroga al 29 de mayo para el impuesto de sellos de grandes contribuyentes y pagos parciales de planes de pago**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 73/2020 B.O. 19/05/2020

Se prorroga hasta el 29 de mayo de 2020, inclusive, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y los pagos correspondientes al impuesto de sellos de los grandes contribuyentes cuyos vencimientos operaron desde el 1 de marzo hasta el 11 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

Se prorrogan hasta la fecha citada los pagos parciales de los planes de facilidades de pago de tributos, cuyos vencimientos hayan operado entre el 1 de marzo y el 15 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

## **Provincia de Tucumán. Prórroga al 29 de mayo para el impuesto sobre los ingresos brutos y pagos parciales de planes de pago**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 74/2020 B.O. 26/05/2020

Prorrogase hasta el 29 de mayo de 2020 inclusive, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y los pagos correspondientes al anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos para los contribuyentes locales, cuyos vencimientos operaron desde el 1 de marzo hasta el 22 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

Se prorrogan hasta la fecha citada los pagos parciales de los planes de facilidades de pago de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Dirección General de Rentas, cuyos vencimientos hayan operado hasta las fechas mencionadas.

## **Provincia de Tucumán. Prórroga al 29 de mayo para los instrumentos alcanzados por el impuesto de sellos**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 76/2020 B.O. 28/05/2020

Se prorroga hasta el 29 de mayo de 2020 inclusive, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y los pagos correspondientes a los instrumentos alcanzados por el impuesto de sellos, cuyos vencimientos operaron desde el 17 de marzo hasta el 26 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

## Provincia de Chubut. Reanudación a partir del 26 de mayo de 2020 de los plazos legales administrativos

RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 337/2020 B.O. 14/05/2020

Se reanudan los plazos legales administrativos a partir del día 26 de mayo de 2020 para trámites de actuaciones tendientes a la fiscalización, verificación y cobro de los impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la Dirección General de Rentas.

Se establece la reapertura al público de las receptorías y delegaciones de rentas de Comodoro Rivadavia, Esquel, Puerto Madryn, Rawson, Sarmiento y Trelew, cuya atención se efectuará mediante un sistema de turnos, bajo un estricto protocolo de seguridad e higiene.

## Provincia de San Luis. Suspensión de plazos procesales

RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 22/2020 B.O. 15/05/2020

Se suspende, desde el 11/5/2020 y hasta el 24/5/2020, inclusive, el cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

## Provincia de Santa Fe. Reanudación de los plazos legales administrativos en el ámbito de la Administración Provincial de Impuestos

DECRETO (Santa Fe) 418/2020 B.O. 14/05/2020

Se dispone el reinicio a partir del 14 de mayo de 2020, del cómputo de los términos previstos en los procedimientos administrativos contemplados en el Código Fiscal.



## Provincia de Santa Fe. Prórroga de vencimientos de los tributos provinciales

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 29/2020 B.O. 28/05/2020

Se ha dispuesto considerar presentados y/o pagados en término distintos tributos provinciales, entre los cuales destacamos:

- Régimen Simplificado: considerar ingresadas en término las cuotas de los meses de febrero, marzo y abril de 2020, cuando el pago se efectúe entre el 16 de junio y el 19 de junio de 2020, de acuerdo a la terminación del número de CUIT;
- Ingresos brutos contribuyentes locales: considerar ingresadas y pagadas en término las declaraciones juradas de los anticipos 2, 3 y 4/2020, cuando el impuesto determinado en cada uno de los anticipos sea inferior a \$ 10.000, que se efectúen entre el 16 de junio y el 19 de junio de 2020, de acuerdo a la terminación del número de CUIT.



Hasta las mismas fechas serán consideradas pagadas en término las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes a los anticipos 2, 3 y 4/2020 que realicen los contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral.

## **Provincia de Santa Fe. Registro Único Tributario - Padrón Federal: adhesión de la Provincia de Santa Fe**

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 30/2020 B.O. 28/05/2020

La Provincia de Santa Fe adhiere al "Registro Único Tributario - Padrón Federal", por el cual se dispone como único medio autorizado para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral realicen su inscripción en el gravamen, modificaciones de datos, ceses de jurisdicciones /o actividades y/o transferencias de fondo de comercio, fusión y escisión.

Se establece que a partir del 1/6/2020 los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia de Santa Fe deberán utilizar el Registro Único Tributario para los citados trámites.

## **Provincia de Salta. Régimen especial y transitorio para contribuyentes del impuesto a las actividades económicas para tramitar la constancia de exención**

DECRETO (Salta) 279/2020 B.O. 15/05/2020

Se establece un régimen especial y transitorio para contribuyentes del impuesto a las actividades económicas que no hayan podido cumplir con los requisitos exigidos para acceder a las exenciones del citado impuesto.

Al respecto, se dispone que el presente régimen resultará aplicable a los contribuyentes que, previa petición, al 31/12/2019 no posean resolución y/o constancia de exención por los períodos fiscales hasta el 2019, inclusive, y que no registren deuda ni omisión de presentación de declaraciones juradas respecto de los demás tributos legislados por el citado Código hasta el período fiscal 2018.

En el caso de registrar deuda u omisión de presentación de declaraciones juradas, podrán regularizar su situación hasta el 30/6/2020 mediante el régimen especial y transitorio de regularización de deudas provinciales.

## **Provincia de Salta. Se crea una línea de crédito de asistencia para microemprendedores**

DECRETO (Salta) 289/2020 B.O. 19/05/2020

Se crea una línea de crédito de asistencia para microemprendedores - COVID-19, cuyo objetivo es financiar el capital de trabajo de las microempresas, monotributistas y/o autónomos, para la reactivación de sus actividades comerciales.



Se establece que serán destinatarios del citado crédito aquellos contribuyentes cuya explotación se haya visto afectada por el aislamiento social, preventivo y obligatorio y no hayan sido incluidos en ningún programa de asistencia establecido por el Estado Nacional, Provincial o el Consejo Federal de Inversiones.

El monto máximo del crédito será de \$ 50.000 por beneficiario, que será otorgado mediante un cheque no a la orden o por transferencia bancaria.

### **Provincia de Salta. Reglamentación del régimen especial y transitorio para contribuyentes del impuesto a las actividades económicas para tramitar la constancia de exención**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 10/2020 B.O. 21/05/2020

Se reglamenta el régimen especial y transitorio para contribuyentes del impuesto a las actividades económicas que no hayan podido cumplir con los requisitos exigidos para acceder a las exenciones del citado impuesto.

Los contribuyentes que deseen acogerse al citado régimen deberán presentar una nota de adhesión hasta el 30 de junio de 2020.

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2020 la vigencia de las constancias de exención emitidas durante el año 2019, cuyo vencimiento operaba el 31 de diciembre de 2019.

### **Provincia de Tierra del Fuego. Prórroga de la suspensión de plazos administrativos y presentaciones del impuesto sobre los ingresos brutos**

RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. del Fuego) 337/2020 B.O. 12/05/2020

Prorrogase hasta el 24/5/2020, la suspensión de los plazos procedimentales.

La atención al público en los Distritos de Ushuaia, Río Grande, Tolhuin y Ciudad Autónoma de Buenos Aires se efectuará previa solicitud de turnos por parte de los contribuyentes.

Se pospone por 90 días corridos la obligación del pago del período 5 del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes del régimen simplificado.

### **Provincia de Tierra del Fuego. Reducción de la alícuota del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos**

RESOLUCIÓN (AREF T. del Fuego) 351/2020 B.O. 26/05/2020

La alícuota a aplicar en el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias que operen entre el 1 y el 30 de junio de 2020, respecto de contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, será del 0,01%.



## **Provincia de Corrientes. Suspensión hasta el 24/5/2020, inclusive, de los plazos y procedimientos administrativos**

DECRETO (Corrientes) 740/2020 B.O. 13/05/2020

Se prorroga hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive, la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos.

## **Provincia de La Pampa. Reglamentación del incremento de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos para las entidades financieras**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR La Pampa) 20/2020

Se reglamenta la forma de liquidación del incremento del 100% de las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables a bancos u otras instituciones financieras, cuyas sumatorias de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, así como las que corresponderían a ingresos exentos y/o no gravados, para el ejercicio fiscal 2019, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de \$ 500.000.000.

## **Provincia de La Rioja. Prórroga vencimiento anticipos 3 y 4 del impuesto sobre los ingresos brutos**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP La Rioja) 9/2020

Se prorroga al 26 de mayo de 2020, inclusive, el vencimiento de la presentación de la declaración jurada y pago del anticipo del mes de marzo de 2020, y al 5 de junio de 2020, el vencimiento del anticipo de abril de 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes del régimen local.

## **Provincia de La Rioja. Adhesión al Consenso Fiscal del 17/12/2019**

LEY (La Rioja) 10247 B.O. 08/05/2020

Se aprueba el Consenso Fiscal 2019 que suspende el cronograma de rebajas de alícuotas impositivas.

## **Provincia de La Rioja. Base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos para las entidades financieras**

LEY (La Rioja) 10248 B.O. 08/05/2020

Se establece que la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos para las entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21526 estará constituida por el total de la suma de haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.



## **Provincia de Córdoba. Incorporación y eliminación de agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y reglamentación del régimen de percepción por comercialización de carne**

RESOLUCIÓN (SIP Cba.) 7/2020 B.O. 20/05/2020

Se incorpora y elimina sujetos a la nómina existente de agentes de recaudación de los distintos regímenes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se dispone que los sujetos que realicen determinadas actividades vinculadas con el mercado de la carne, cuando intervengan en operaciones de comercialización de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos, deberán aplicar a la base de cálculo la alícuota del 0,40%, a excepción de aquellos sujetos que posean una alícuota de percepción menor en el listado único de alícuotas de retención y percepción.

Cuando el adquirente no se encuentre incluido en el referido listado y la venta se realice en la Provincia, la alícuota a aplicar será del 1%.

## **Provincia de Córdoba. Prórroga del receso administrativo para la Administración Pública Provincial**

DECRETO (Cba.) 370/2020 B.O. 24/05/2020

Se prorroga hasta el 7/6/2020 inclusive, el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

## **Provincia de Jujuy. Bonificación del 50% del pago de ingresos brutos en mayo de 2020 para monotributistas**

RESOLUCIÓN (MHyF Jujuy) 61/2020 B.O. 15/05/2020

Se exceptúa para el mes de mayo de 2020 del pago del 50% del impuesto sobre los ingresos brutos a monotributistas, adheridos al régimen simplificado provincial, incorporados al Régimen de Monotributo Unificado.

## **Provincia de Jujuy. Prórroga del régimen especial de regularización de deudas tributarias vencidas al 31/3/2020 y beneficios fiscales extraordinarios**

RESOLUCIÓN (MHyF Jujuy) 89/2020 B.O. 22/05/2020

Se prorroga hasta el 2/8/2020 el plazo para el acogimiento al régimen especial de regularización de deudas tributarias y beneficios fiscales extraordinarios.



## **Provincia de Chaco. Prórroga al 1/7/2020 de la implementación del régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a operaciones perfeccionadas electrónicamente**

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2030/2020 B.O. 27/05/2020

Se prorroga al 1 de julio de 2020 la implementación del régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico.

## **Provincia de Chaco. Reglamentación de la bonificación del período 3/2020 para categorías bajas del impuesto sobre los ingresos brutos**

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2031/2020 B.O. 27/05/2020

Se reglamenta la bonificación del 100% en el impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10%, para el período marzo de 2020, para los contribuyentes locales adheridos al monotributo registrados al 1 de marzo en las categorías A y B.

Se establece que, a los efectos de gozar el presente beneficio, los contribuyentes deberán cumplir con el deber formal de presentar la declaración jurada del impuesto sobre los ingresos brutos a través de la página web de Rentas de la Provincia del período correspondiente, hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicho beneficio se verá reflejado en la cuenta corriente del contribuyente bajo el concepto: "Bonif.-art. 1 - Ley 3127-F".

## **Provincia de Santiago del Estero. Guías electrónicas de productos primarios en tránsito: prórroga de la vigencia de las emitidas manualmente**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Sgo. del Estero) 35/2020

Se prorroga hasta el 31/5/2020 la fecha en la que serán válidas las guías de productos primarios en tránsito emitidas manualmente.

Con posterioridad a dicha fecha, solo serán válidas las emitidas electrónicamente.

## **Provincia de Santiago del Estero. Prórroga del pago de los importes mínimos del impuesto sobre los ingresos brutos de los meses de abril, mayo y junio**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Sgo. del Estero) 36/2020

Prorrogase hasta el día 30/7/2020 el vencimiento de pago de los importes y/o anticipos mínimos del impuesto sobre los ingresos brutos, producidos en los meses de abril, mayo y junio del corriente año.



## **Provincia de Santiago del Estero. Ampliación de los medios de pago de los importes consignados en las guías de productos primarios en tránsito**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Sgo. del Estero) 34/2020 B.O. 26/05/2020

Los importes consignados en las guías electrónicas de productos primarios podrán cancelarse a través del sistema de banca electrónica Red Link.

## **Provincia de Misiones. Prórroga hasta el 30/6/2020, la excepción para los contribuyentes del impuesto de sellos de concurrir a la DGR**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 23/2020 B.O. 26/05/2020

Se prorroga hasta el 30/6/2020, inclusive, la excepción para los contribuyentes del impuesto de sellos de concurrir con los instrumentos gravados, luego de cancelada la obligación fiscal, a la Dirección General de Rentas.

## **Provincia de Formosa. Creación del régimen especial de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos en operaciones de compraventa de productos pecuarios**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Formosa) 28/2020

Se crea el "Registro de Rematadores de Productos Pecuarios".

Se establece un régimen especial de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario rural y tasa retributiva de servicios devengados en las operaciones de compraventa de productos pecuarios realizadas en remate y/o subastas públicas, llevadas a cabo en la Provincia y/o respecto de bienes situados en la misma. El citado régimen será de aplicación cualquiera sea la modalidad de realización del remate, presencial, por Internet, televisado o sistema similar.

Resultarán obligados a actuar como agentes de recaudación del presente Régimen, por las operaciones de intermediación en que actúen en remates y/o subastas realizados en la jurisdicción y/o respecto de productos pecuarios situados en la Provincia, los contribuyentes inscriptos en el "Registro de Rematadores de Productos Pecuarios".

La alícuota de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos será del 0,75%.

**Para más información por favor contactarse con nosotros:**

Jorge Perez  
Socio  
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio  
Socio  
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto Van der Zee  
Socio  
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso  
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071  
Fax: +54 (11) 4814 1286

[www.rsm.global/argentina](http://www.rsm.global/argentina)

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.